

2

✠

CARTA PASTORAL,

QUE EL ILLVS-
TRISSIMO SEÑOR
DON LUIS VELLUGA,
OBISPO DE CARTAGENA,
DEL CONSEJO DE SV
Magestad,

ESCRIBE A LOS FIELES
DE SV OPISPADO,

Cuplicada.

PRINCIPALMENTE
A LA GENTE
SENCILLA.

CARTA

PASTORALIS

QUE RELATIVAS

PRIMUM

DOCTRINAM

DE

EXERCITIO

IN

PRINCIPALITER

ALIA

1844

PARECER, Y DICTAMEN DE EL DOCT. D. ANTONIO
de Flores y Leon, Colegial que fue de el Mayor de Sevilla,
que vulgarmente llaman de Maestre Rodrigo, Visitador
general, Theologo de Camara, y Examinador Synodal,
y Cathedratico de Moral del Illustrissimo señor Don
Ambrosio Ignacio Espinola y Guzman, Arçobispo que
fue de esta Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, de pia-
dosa, y Venerable memoria, y al presente Canonigo de
dicha Santa Iglesia.

DE orden, y Comission de el señor Don Christoval de
Henestrosa Afan de Rivera, Inquisidor Apostolico
mas antiguo de el Santo Tribunal de la Inquisicion
de Sevilla, y Juez Real de las Impresiones de esta Ciudad, y
Arçobispado: He visto, y leydo con singular respecto, y vene-
racion, la Carta Pastoral, que ha compuesto, y mandado pu-
bligar en su Obispado el Illustrissimo señor D. Luis Velluga,
Obispo de Murcia y Cartagena, de el Consejo de su Mage-
stad, para ratificar, y confirmar los Leales Vassallos de el Rey
nuestro Señor FELIPE QUINTO, nuestro legitimo Rey, y
Señor, è inflamarnos al amor justissimo de nuestro Rey na-
tural; y convencer, y execrar los discolos, falsos, y perjuros,
que con sus pasiones, y sugestiones iniquas pueden, y quieren
conciatar, y alterar, el mas justo dominio, patente possession,
y canónica tranquilidad; y a el ver su zelo Pastoral de el bien,
y sosiego comun; su acrimonia e i confutar, y conuencer
los errores tan perniciosos, que ha sembrado el interés, y la
emulacion, con mas audacia, que Religion, al venerar en las
Divinas letras los casos formidables, tan oportunos, con que
fulmina las iras de Dios, y en lo Canonico las Leyes Ecclesi-
asticas que elevan la natural sujecion, y reverencia à los Reyes
legitimos, jurados, y aceptados, al reparar sus instrucciones
Divinas, y humanas tan genuinas, como concluyentes, tan
efi-

eficazes en lo moral de las costumbres en persuadir à lo bueno, como en reprobar lo perverso, la gravedad de su estilo, y veracidad de sus alegadas Historias. Reconozco en este Venerable Prelado entre lo tierno, y dulce de sus discursos, logra, y llena en su sagrado empleo el dictamen de el Espíritu Santo, cap. 7. de el Eccl. *Noli fieri Iudex, si non possis vn tute disrumpere iniquitates*; con cuyo documento dirige el grãde Apostol Pabl. à su Discipulo Tito en la amplitud, y verdad de la Doctrina, *vt potens sit exhortari in sana Doctrina, & eos, qui contradicunt arguere*, cap. 1. ad Titum, con grande facultad; y valentia arguye este primoroso papel, confundiendo con vigor concionatorio contra los escrùpulos afectados de la sacrilega malicia, cuyas falsas razones satisface, y enerva su evidencia, hasta dexar sin arbitrio à quien hallare sin pasiones aterrandó con justissimo dolor à personas Sagradas, que como ponderan las Bulas Apostolicas en otras sugestiones malignas, por los arcaduzes de la Triaca, *venena propinant*; Ni extraño en este Sagrado, y Venerable Pastor tan Apostolico zelo de nuestro Dios, y nuestro Rey, quando en sus principios, y progressos de el Colegio Mayor de Sevilla, al brotar sus primicias, y Christiana educacion de Collegial, tratè, y reconocì en su piedad vn espíritu de gran Varón, vn genio de el mayor bien, y provecho comun, vna muy singular aplicacion à la comun observancia, y reformation, vn extraño desasimiento à sus mas precisos alivios, vna propension natural à los Superiores, y Magistrados, siendo estos dictámenes en aquella juventud vna expectacion de su gran talento, que oy brilla en su esplendor Pastoral, defendiendo con verdad, y energia; contra los enemigos, y sectarios, à nuestro Rey, y à nuestra Religion, estrenando en tan glorioso empeño su natural obligacion. Esta justissima defensa, y veneracion desfrutaron los dos Reyes Josias, y Joàs, ambos en lo florido de su juventud, quando por sus inclitos, y zelosos Sacer-

Sacerdotes fueron defendidos, educados, y proclamados por Reyes, y Monarcas. Este leal assumpto pondera tierno el grande Ambrosio; quando exaltando sus dos queridos Emperadores V. lenti iano, y Theodosio, el vno en la flor de su edad, el otro en lo adulto de su senectud, conciliaba à su amor, reverencia, y conservacion los Pueblos Christianos, quando exorand por sus vidas, y sus dominios Regios la Divina benevolencia, celebrando sus excellas virtudes, su Religion, su clemencia, y magnanimidad remata su tierno Panegirico amenazando à sus contrarios, que como tiranos intrusos, y enemigos crueles, tomaren las armas contra la verdad, viendo con sus mismos ojos este gran Doctor de la Iglesia en castigo de estos perfidos, y falsos conjurados el estrago mas miserable, y el mas lamentable fin, *docentes exemplo miserabili, quam durum sit, arma suis Principibus irrogare*, S. Amb. n. 4. de Obitu Valent. & Theod. y si esta Carta Pastoral tan erudita contiene tanto provecho, y recomendacion, foy de sentir es muy necessaria la Impresion, y su repeticion para mantener, conciliar, è inflamar los Pueblos Españoles al mayor amor, fidelidad, y exaltacion de ambas Magestades, assi lo siento, salvo meliori, &c. Sevilla y Enero 23. de 1706

*Doc. D. Antonio de Flores
y Leon.*

LICENCIA DEL PROVISOR.

NOs el Doct. D. Juan de Monroy, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal desta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario general en ella, y su Arçobispado, por el Excelentissimo Señor D. Manuel Arias, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de esta dicha Ciudad, y Arçobispado, del Consejo de estado de su Magestad, mi señor. Por el tenor de la presente, y por lo que toca à la jurisdiccion ordinaria que exercemos, damos nuestra licencia para que se pueda imprimir vna Carta Pastoral, que el Illustrissimo, y Reverendissimo Señor Obispo de Murcia, y Cartagena, expidió à los fieles de su Diocesi, atento, no contener cosa que se oponga à nuestra Santa Fè, buenas costumbres, y Doctrina de los Santos Padres, sobre que ha dado su Censura el M. R. P. M. Fr. Alonso Alvarez y Palma, del Sagrado Orden de nuestra Señora del Carmen, de la observancia, Cathedratico de Visperas en la Vniversidad desta Ciudad, Examinador Sygnodal deste Arçobispado, y Prior en su Convento Casa grã de esta dicha Ciudad, à quien cometimos la vista de dicha Carta, y con tal, que à el principio de cada vna se imprima dicha Censura, y esta nuestra licencia. Dada en Sevilla à 27. de Enero de 1706. años.

Doct. D. Juan de Monroy.

Por mandado del señor Provisor.

Juan Francisco Alvarado,

Not. mayor.

CAR-

VIVA JESVS.

CARTA,

QUE EL ILLVSTRISSIMO
SEÑOR DON LUIS BELLVGA,
Obispo de Cartagena, del Consejo de su Magestad,
escribe à los Fieles de su Obispado, principalmete
à la gente sencilla, previniendolos del riesgo de
dar credito à vna falsa doctrina, y error, que en
conuersaciones privadas, y hasta en el Confessiona-
rio mismo, en esta Ciudad, y algunos Lugares
de la Diocesi, se ha pretédido sembrar.



COMO el enemigo comun, que
nūca duerme, siempre procure
como infernal lobo, hazer pre-
sa, en las almas, dissimulándose
con pieles de oveja, para mejor
aprisionar à aquellas, q̄ halla
menos cautas para recelar sus
engaños: En estos dias ha llega-
do à nuestra noticia, como su

astucia ha sido tanta, que ha procurado valerse de algu-
nos Ministros de Dios, para sembrar, no solo en conuer-
saciones privadas, sino es hasta en el Confessionario mis-
mo, así en esta Ciudad como en algunos otros Lugares
de el Obispado, el sacrilego error, con q̄ ha procurado
turbar las inocētes cōciencias de los mas leales Vassallos
de nuestro gr̄a Monarca FELIPE V, nuestro Rey, y Se-

ñor

2.
ñor natural, enseñándoles, e imponiéndolos en que no tenían obligación à conservarle la debida obediencia; y que no solo podian, sino debaxo de pecado mortal debian rendirla al Archiduque Carlos, solicitar su entrada en estos Reynos, y ayudar à su entronizacion, y que fuese depuesto nuestro Catholico FELIPE. Temeridad la mas sacrilega, que ha podido inventar la malicia diabolica, y error el mas abominable, que en el fuego de la passion ha sabido forjar el atrevimiento!

Y aunque no dudamos, que en los leales pechos de nuestros hijos, y fieles Vassallos de nuestro Rey, y Señor, no avrà hallado abrigo tan sacrilego arrojó: no obstante, temiendo pueda aver entre la gente sencilla algunos, que incautos se ayan dexado llevar de este engaño, yà por la autoridad del estado, y profesion de las personas, yà por las conveniencias propias, que les aseguran, se les sigue de su deslealtad, con que han procurado paliar, y vestir su error; no pudiendo quizás penetrar estos la malicia, y veneno, que embuelven estas proposiciones, las gravissimas culpas, que en si encierran, y de ellas se figen, y las ruynas que configuientemente en lo espiritual, y temporal les atrahen. Hallandonos constituidos en esta Dignidad (aunque indigno) en que el Señor nos ha puesto; siendo de nuestra obligacion, por nuestro Pastoral officio, defengañar nuestras ovejas, y dárles voces, para que huyan de los precipicios que los llevan à la perdicion temporal, y eterna, y se contengan en el redil de la fealdad; en que su lealtad los tiene puestos. Aunque nos hallavamos en nuestra visita muy agenos de esto, llegando à nuestros oidos esta tan sensible voz, herido de ella nuestro corazón, previniendo el peligro de nuestros subditos, nos hizo restituirmos à esta Ciudad, donde mas bien asegurados, por noticia superior, que hallamos en ella se nos dava, encargandonos el cumplimiento de lo que en esta parte debiamos hazer, pa-
ra

34
ra impedir este error, y atajar tan grave daño, y apartar de él à nuestras ovejas, y que no diessen en semejante precipicio. En cumplimiento de esta obligacion, y encargo, nos ha parecido valernos de esta Carta para este fin, y desengañar à nuestros muy amados hijos, si acaso alguno ha dado credito à estas voces, y que sepan, y vean con evidencia la maldad en que se ha pretendido imponerlos, para su perdicion, y ruina.

Sabed, hijos, que lo que se nos ha dicho, no solo es falso, sino vn sacrilegio, vn error, y vn delito el mas abominable, que à los ojos de Dios, y de los hombres se puede cometer; y que si le siguierais, faltavais à la Fè debida à Dios; por el juramento que teneis hecho en la Coronacion de nuestro Monarca; à la fidelidad, obediencia, y amor debida al Rey, como nuestro Señor natural; al zelo de la Religion, y à la conveniencia propia nuestra; con que debeis mirar por la seguridad de vuestra alma, por la conservacion de vuestra vida, por el punto de vuestra honra, por la manutencion de vuestros bienes, y quietud vniversal de todo el Reyno: pues por todos estos titulos teneis obligacion à la lealtad, fidelidad, amor, y obediencia debida à nuestro Catholico FELIPE QUINTO: y à todo esto faltariais, con gravissimas ofensas de Dios, si dando credito à este diabolico engaño, desleales, è infieles le negais la debida obediencia, y pretendierais, ò sollicitarais, que depuesto de su Solio, fuera entronizado el Archiduque Carlos. Mirad que lexos està de que sea verdad lo que se os ha enseñado, y persuadido en orden à la obligacion en que os han pretendido imponer. Y para que mas bien conozcáis el error, y los precipicios à que este os podia encaminar, os irè demonstrando como por todos los referidos titulos estais obligados debaxo de pecado mortal à esta fidelidad, y obediencia à nuestro Catholico Rey, y à repeler, y contradizer todos sus contrarios, y

à defender por todos modos sus derechos; y el castigo, è indignacion: que merejerais de Dios, haziendo lo contrario.

§. I.

TENEMOS, hijos, obligacion à esta lealtad, obediencia, amor, y fidelidad à nuestro Rey, y Señor, por la Le debida à Dios, por el juramento que hizimos en su Coronacion; pues quando el Reyno todo lo jurò, y las Ciudades todas; en ellas, como en nuestras cabeças, lo juramos los individuos todos tambien. (1.) y nos obligamos à observarle, y guardarle los fueros todos debidos à su Real Persona, à defenderlo, y defender su Reyno; y à no abrir las puertas de nuestra aclamacion à otro, que por qualquiera titulo pretendiere arrojarlo de su Trono. Pues agora, hijos, si lo tenemos jurado, como es hecho constante, que ninguno niega, ni puede negar: como puede aver atrevimiento à dezirnos, que no teneis obligacion à esta obediencia, quando esto es lo mismo que enseñaros, que podeis quebrantar el juramento, que podeis ser perjuros, y que podeis hazer vn sacrilegio?

(1.)
Argum. text.
in cap. Veritatis 14. ce
iure iurando.
Suarez, de defen.
Fidei. contr. Reg. Angliæ, lib. 6. in Proæmio.

(2.)
Malachias, c. 3. vers. 5.
Et accedite ad vos in iudicio, & erote stis velox.

(3.)
4. Regum, c. 25. Filios autem Sedeciam occidit coram eo, & oculos eius effudit: vinxitque eum catenis, & adduxit eum in Babilonem.

Mirad si puede ser error mas conocido, que abrir os puerta para vna tan grave ofensa de Dios, y ofensa tan atemorable à sus ojos, que por su Profeta Malachias (2.) dize ha de hazer particular juicio de los perjuros; y que su Magestad mismo ha de ser testigo de su maldad, en el proceso que hiziere de su delito. Y assi vemos los severissimos castigos, que en las Divinas Letras se los referen, su Magestad hizo con los perjuros; pues por mandado de Nabuco Donosor, castigò tan severamente à Sedecias, que nos dize la Sagrada Historia, (3.) que Nabuco en su presencia les quitò la vida à sus hijos, le sacò los ojos à el, y con cadenas, como vn mal esclavo, le llevó cautivo; no por otra razon, como se dize en la continuacion de esta Historia.

en el Paralipomenon, (4.) que por aver hecho à los ojos de Dios la maldad de aver faltado à la fee del juramento que le tenia hecho à Nabuco Donosor: que como dize Nicolao de Lira, (5.) fue juramento de fidelidad, y de estarle siempre su geto, y serle tributario; por cuya razon Nabuco Donosor le mudò el nombre de Mathanias, que antes tenia, en el de Sedecias, que se interpreta Justicia de Dios, para que en el nombre tuviese siempre presente la obligacion, que por el juramento avia contraido de serle siempre fiel, y leal: à todo lo qual faltò, por donde mereciò tan grave pena, y castigo. Y si este castigo mereciò Sedecias de la mano del Señor, dandole por tan ofendido, por la violacion del juramento hecho à vn Rey Gentil, Barbaro, y tirano; qué castigo no merecerà, y hará su Magestad con vn desleal, que viola el juramento hecho à vn Rey Catolico, y tal Rey? Sabido es tambien el castigo, que su Magestad embiò à su Pueblo por aver faltado Saùl al juramento hecho à los Gabaonitas; como se nos refiere en el segundo de los Reyes, (6.) y otros muchos, de que estàn llenas las Sagiadas Historias

Y si de aqui passamos à las Historias humanas, hallaremos innumerables exemplos de esto mismo. Sirva por todos aquel tan celebrado, que nos diò à los Christianos Amurates, Emperador de los Turcos, quando hallado que el Rey de Vngria Vladislao le avia faltado à la fee del juramento, que le tenia hecho de no moverle guerra, levantando los ojos al Cielo, hablando con Jeshu Christo (como dize Bonfinio) (7.) le dixo: Son estos, Señor, los pactos, que tus Christianos hizieron conmigo, jurandome por tu Santo Nombre, que me avian de guardar la fee, que en su juramento me ofrecian? Pues veis aqui, Señor, que debaxo de tu nombre me la han violado, negando perfidamente à su Dios: Aora, Señor, si tu eres Dios, como ellos dicen, tus injurias, y las mias has de vengar, y que nosotros, q̄ aun no hemos conocido tu nombre, veamos la

pena

(4.)

Lib. 2. Paralipom. c. 36. Fecitque malum in oculis Dei sui, à Reg. quoque Nabuco Donosor recessit quia ad irauit ac eum per Deum.

(5.)

Lira, in c. 25. lib. 4. Regum. Imposuitq; nomē ei, Sedecia, quod interpretatur iustitia Domini, fecit enim Rex Babilonis cui iurare per D. s. m. quod seruaret sibi fidelitatē, & tributum redderet. & propter hoc sic vocavit eum, ut esset memor iuramenti, quod sibi fecerat, si cut in s. u. erat, & fecit malū coram Dño. offendendo cū recessit que veniendo contra iuramentum suum.

(6.) Lib. 2. *pena que dàs à los que violan la fee de su juramento. Permi-*
 R. g. cap. 24. *tiendo Dios à la deprecacion, y justa queixa de este*
 (7) Bonfinio, l. *Barbaro, que en aquella misma guerra que le hazia,*
 26. de rebus *pareciese Vladislao, y su Exercito se pudiese en fuga,*
 Vngar. des. 3. *y quedalle victorioso Amurates.*

En cuyo caso tenemos que ponderar dos cosas: vna el concepto que hizo este infiel de la gravedad de la culpa de aver faltado à la fee del juramento vn Cristiano; otra, el grave castigo con que su Magestad tomò vengança de el violador. Y si este castigo le embiò el Señor à quien el violar la fee de el juramento, era por la defenfa de la Religion contra los enenigos de ella; que havà con quien pretende violarla à vn Rey Catolico, para favorecer à los enenigos de la Fè, que son los que inmediatamente, por conservarse en su heregia, nos estàn haziendo la guerra? Y es la razon de esto, hijos, porque como en el juramento, para lo que en èl prometemos, traemos por testigo à Dios, y hazemos à su Magestad que asegure, y sea con su autoridad, è infalible verdad fiador de lo que prometemos; de aies, que para el credito de su verdad, aunque sea vn Infiel, vn Gentil, ò vn Tirano à quien se haga el juramento, aya obligacion de cumplirlo, y tome su Magestad tan de su quenta la vengança. Y asì vemos que los Sagrados Canones disponen, que el juramento, aunque sea hecho con miedo grave, y aunque sea injustamente impuesto, no obstante es obligatorio, y peca gravissimamente con pecado de sacrilegio el que lo quebrantà (8) en que convienen vniformemente todos los Theologos; porque la fee debida a Dios en fuerza de el juramento, nos liga a que por el credito de su verdad, y autoridad interpuesta, ayamos de cumplir aquello mismo de que se hizo desmerecedor el que injustamente con las amenazas nos facò por miedo el juramento; que tanta es su fuerza para nues-

(8.)
 Cap. Si vero de jurament.
 & cap. Ad audientia de his, quæ vi.

Bonaccin de iuramēt. disp.
 4. q. 1. punct.
 9. & cœnes.

7.
tro cumplimiento como esta. Y los Israelitas con-
cieron tanto la fuerza que el juramento tenia, que
aviendoles los Gavaonitas sacado con fraude, y dolo
vn juramento que les hizieron, aun despues de cono-
do el dolo, y fraude, no se atrevieron à violarlo, como
se nos dize en la Historia de Josué (9.)
Y lo os parezca, hijos, que se satisface à nada de
todo lo ponderado, con lo que se os ha dicho, que
este juramento fue illicito, y no os obliga, porque el de-
recho de el Archiduque Carlos es mas claro, que el
de nuestro Rey FELIPE QUINTO, en virtud de la
renuncia, que hizo la señora Infanta Doña Maria Te-
resa, hija de nuestro Catolico Rey Felipo Quarto, ad-
mitida por este Reyro en Cortes, è incorporada en la
Nueva Recopilacion; porque este fundamento es falso.
Lo primero: porque dicha señora Infanta Doña Maria
Teresa lo pudo hazer la renuncia en perjuizio de sus
hijos, y descendientes en negocio tan grave, como es
la sucesion à la Corona de vn Reyno; y no aviendola
podido hazer, queda todo desvanecido.

Lo segundo: que aunque dieramos por probable, y
dudoso, el que la pudiesse hazer, no podemos negar,
que nuestro Catolico Rey Felipo Quinto es Viznieto
de Filipo Quarto, como Nieto de dicha señora Infanta
Doña Maria Teresa, hermana de nuestro Catolico
Rey Carlos Segundo, vltimo poseedor de la Corona;
y como tal Nieto, tampoco podemos negar, que con-
fenne à la propria naturaleza de la regular sucesion,
segun las leyes de este Reyno, es successor legitimo à
la Corona, en competencia del Archiduque Carlos,
que como todos saben, es de linea remotissima. Pues
aora, si por leyes de nuestro Reyno es indubitado,
evidente, y certissimo el derecho que tiene nuestro
Felipe Quinto à la Corona; como por vn acto dudoso,
y controvertible en su consistencia, qual es el de la re-
nuncia (que quando mas, solo puede ser probable, el

si

(9.)
Johè, cap. 9.
v. 19.
Iuravimus
illis in nomi-
ne Domini Is-
rael, & id circo
non possumus
eos cõtin gere.

si puede consistir) se puede desvanecer vn derecho cierto, fundado en vn principio irrefragable, è indubitado? Pues para excluirlo de el certifsimo derecho, que le dan nuestras leyes, era necessario otro fundamento indubitable de igual peso, y certidumbre, que las mismas leyes que se lo dan.

Lo tercero: porque esta renuncia, aun dado caso que fuera cierta, è indubitablemènte valida, no se duda, que su validacion toda la tiene, y participa, porque nuestro Rey Felipo Quarto, como absoluto Monarca, y Supremo legislador, por su voluntad, y por entender convenir asì à la publica vtilidad de su Reyno, quiso que se hiziesse, aunque era en perjuizio de el inmutable derecho de naturaleza, y sangre de los descendientes de la señora Infanta, derivado de sus Mayores, y que las Cortes la aceptassen, y se incorporasse como ley. Pues agora: ò tuvo poder, y autoridad Felipe Quarto, para hazer esto, ò no la tuvo? (y lo mismo digo del Reyno que concurrió en la aceptacion.) Si no la tuvo, ninguna validaciõ tuvo el acto de dicha renuncia, y aceptacion del Reyno, como mandado, aprobado, aceptado, y hecho aceptar por quien no tenia autoridad para ello. Si la tuvo; que es la respuesta mas favorable al Archiduque Carlos, quien dando autoridad, y poder en vn Rey, para admitir en su Reyno, y establecer, y hazer aceptar vna cosa contraria à todas las leyes del Reyno, que hablan de sucesion contraria al orden regular, y à la antiquissima, y propria naturaleza de el derecho de sangre para las sucesiones, derivado de sus mayores, antiguos, y gloriosos Progenitores los señores Reyes de Leon, y Castilla, desde el Invièto D. Pelayo; negará igual poder en otro Rey de nuestra España, como fue el Señor D. Carlos Segundo, para por el mismo respecto de la conveniencia, y vtilidad publica de este Reyno, revocar vna cosa exorbitante, irregular, y contraria à las
dis-

disposiciones de el patrio derecho, y reducir la sucesión à la propia naturalza, y antiguo estado, segun las disposiciones de las leyes de su Reyno, observadas, y guardadas en toda serie de tiempos; pues no ay duda, q es mucho menos reducir las cosas al estado de su origen, que sacralas de el vendiendolas, y alterandolas.

Pues si esto lo hizo nuestro Carlos Segundo en su Testamento y en el declarò no convenir à la utilidad publica de su Reyno, el que subistiese en esta parte de la exclusion de sus descendientes, la renuncia de su hermana; y esto despues de premeditado mucho tiempo, y consultado con la Santa Sede Apoltolica, y mandado à su Reyno, y Vassallos admitielsen, y jurassen por su successor à la Corona à Felipe Quinto su Sobrino; y dicho Reyno obedeciendo à su Rey, y Señor, como tenia obligacion como à su Legislador, lo aceptò, recibì, y jurò en todas sus Ciudades; quien puede dudar de la validacion de este acto hecho con la misma potestad, y mas solemnidad que el otro, y que por fines mas conforme à las leyes de sucesion, y Sangre; pues nuestras leyes no excluyen el que entre nueva Varonia en el Reyno; como entrò la de Austria, que era estrangera para estos Reynos, sin que esto fuesse contra el punto de la Corona. Pues como entrò esta Casa por no repugnarlo nuestras leyes, ha entrado agora la Casa de Borbòn; sin que esto, de la misma forma, pueda ser contra el punto de la Corona; quitando el Señor Rey D. Carlos Segundo, como Supremo Legislador, el impedimento que puso su Padre por medio de la renuncia, por convenir assi à la publica utilidad de su Reyno, como llevamos dicho, y ser conforme à las leyes de sangre, y que no recibiera agravio la Señora Infanta Doña Maria Teresa su hermana, Abuela de nuestro Rey Felipe Quinto, excluyendole sus descendientes, quando las leyes de este Reyno no los excluyen, aunque las leyes, ò costum-

bre de Francia excluyan esto en el fuyo; porque por fin esta circunſtancia no conſtituye deſigualdad en los Reynos, ni dá Mayorias como ſe vé en muchas grandes Caſas, que no excluyen hembras, y admiten conſiguientemente Varonias eſtrañas; que no por eſto ſe hazen inferiores, ni deſiguales à otras que excluyan hembras, y no admitan eſtas Varonias eſtrañas, que pueden ſer mucho inferiores à las otras que no las excluyen: como ſe vé oy en las mas de las Scberanas Caſas del Mundo, y en las primeras de Eſpaña. Porque eſta variedad ſolo nace de la diſtincion en el modo de ſuceder, ſegun la diverſidad de leyes, ò coſtumbres de cada Reyno.

Lo quarto: porque el fin principaliffimo q̄ tuvo Felipe Quarto, para que ſe hizieſte eſta renuncia, y la aceptaeſſe el Reyno; fue: porque en ningun tiempo ſe pudieſſe incorporar eſta Corona con la de Francia, y que ſempre ambo Reynos eſtuvieſſen divididos, y occurrir con dicha renuncia al rieſgo, de que ſucediendo en eſta Corona deſcendiente de ſu hija la ſeñora Infanta Doña Maria, ſe pretendieſſe, ò pudiese pretender dicha incorporacion, que fue la principal razon, y la que ſe motivò tambien expreſſamente en la renuncia que hizo la ſeñora Infanta Doña Ana Mauricia, hija del ſeñor Felipe Tercero: luego ſi eſte inconveniente ha ceſſado oy, por averlo dexado aſſi prevenido el ſeñor Rey Don Carlos Segundo en ſu Teſtamento, y hallaſe oy las Coronas divididas, aviendo entrado à la ſucceſſion del Reyno el ſeñor D. Felipe Quinto, y no el ſeñor Delfin ſu Padre: ſiguete aver ceſſado el inconveniente, porque ſe excluyeron por dicha renuncia los deſcendientes de dicha ſeñora Infanta de la ſucceſſion de eſta Corona, quedandose ſiempre dicha renuncia en ſu validacion, y fuerza, en quanto à la parte de la incompatibilidad de los dos Reynos; porque en eſta no la alterò, ni lo huviera aceptado el Reyno.

Lo quinto: porque quando nada de esto convenciera, (como en nuestro dictamen , despues de conferidas estos puntos con Varones doctísimos en la facultad legal convencen) y dieramos de gracia, que todavia era dudoso el derecho de nuestro Felipe Quinto; estando oy en la possession de su Reyno: quien ha negado, que la duda se convierte en certeza? Porque en la duda està el derecho por el que posee; y así vemos que la Iglesia le guarda à nuestro Monarca todos los derechos, como à verdadero Rey, admitiendo todas sus presentaciones, para los Obispados, y todo genero de Beneficios, como tambien los Embaxadores, sin novedad alguna; y lo que mas es, aprovando positivamente su derecho en el mismo hecho del nuevo Breve concedido, para que se pueda proceder contra los Eclesiasticos, y Religiosos, de qualquier Orden, ò Dignidad que sean, hasta degradarlos, è imponerles pena capital, sin riesgo de incurrir en irregularidad lo que nunca concediera el Papa para sus Clerigos, y Religiosos, sino conociera ser verdadero Rey, y versele como à tal la obediencia, y fidelidad de sus Vassallos, y ser reos de el crimen de Lesa Magestad: y como tales merecedores de la pena capital los desleales. De donde se convèce la injusticia clarissima que hizieramos à nuestro Rey sino obedeciendole, y tiendole fieles como à tal, pretendieramos fuese entronizado el Archiduque Carlos.

Lo vltimo: porque dado caso que nada de todo lo dicho tuviera lugar; no obstante es falsissimo, y vnz ignorancia grande dezir, que el juramento fue ilícito, y no obliga; porque aun en este caso, es verdad indubitada, y que no se pueda poner en controversia, que el juramento obliga; y lo debemos tener por lícito, mientras la Suprema Cabeza de la Iglesia no declara lo contrario. Pues es Texto expreso en semejantes terminos, en que lo declara assi la Iglesia,

de

(10)
 Cap. Venerabili
 lē, 34. de elec.
 Cōtra propriū
 iuramentum,
 super quo, nec
 Conciliū à Se-
 de Apostolica
 requisivit am-
 bitionis vitio
 Regnum vsur-
 pare præsump-
 sit: cum super
 illo iuramento
 prius Romana
 Eccles. consuli
 debuisset. Nec
 valet ad pleiā
 excusationem
 ipsius, si iura-
 mentū illud di-
 catur illicitum,
 cum nihilomi-
 nus super eo
 nec prius cō-
 sultū e debui-
 sset, quā cōtra
 ipsam propria
 temeritate ve-
 nire: illo præ-
 sertim exemplo,
 quod cum Ga-
 baonitā à filiis
 Israel per frau-
 dem si bripuer-
 int iuramen-
 tum: ipsi, ramē
 cognita frau-
 de cōtra illum

de que en contróversia de si el juramento que los Vaf-
 fallos hazen à su Rey en su Coronacion de obediencia,
 y fidelidad es licito, ò ilícito, y si obliga, ò no la
 declaracion toca al Papa, y no à los Vassallos (porque
 no se avia de poner el derecho de vn Reyno al juicio
 de los particulares, y que cada vno se quisielle ha-
 zer juez, de si le toca, ò no la Corona al Rey, que
 fuera vna çisma en los Reynos) y que mientras el Pa-
 pa no declare, que fue ilícito, y que no obliga, esta-
 mos ligados con èl sin tener individuo ninguno liber-
 tad para apreciarlo por ilícito, y darse por desobliga-
 do de èl, aunque le parezca no tiene derecho à la Co-
 rona su Rey.

Consta todo de el capitulo *Venerabilem* (10.) donde
 el Papa Inocencio Tercero haze relacion de la contro-
 versia, que se ofreció en el Imperio, sobre la elec-
 cion de Filipo, Duque de Caringia, à quien el Papa
 depuso de el Imperio declarando por nula la eleccion,
 que se avia hecho en èl, por tener dicho Filipo jura-
 do por Rey de Romanos, y sucesor al Imperio à Fe-
 derico su sobrino, hijo de el Emperador Henrique su
 hermano, y a ver sido perjuro. Y aunque Filipo alegó
 al Papa, que dicho juramento era ilícito, por va-
 rias razones, que para ello avian hallado los Electo-
 res que à èl lo eligieron; no obstante resolvió el Papa
 lo que se sigue: *Filipo contra su proprio juramento, sobre el
 qual no consultò à la Santa Sede, llevado de ambicion, presu-
 niò vsurparse el Imperio, quãdo sobre el juramento q̄ tenia
 hecho, debia consultar la Iglesia. Ni vale para su escusa el
 dezir, q̄ el juramento que tenia hecho era ilícito; porque no
 obstante sobre ello nos debió primero cōsultar, antes de obrar
 contra èl temerariamente, or su propria autoridad: principal-
 mente cō el exemplo de los Israelitas, q̄ aviendoles por frau-
 de sacados los Gabaonitas vn juramento que les hizieron: no
 obstante que los Israelitas conocieron el fraude, no se atrevie-
 ron à ir temerariamente contra èl. Por que si dicho juramēto*
 fue

fue licito, ò ilícito, y si debía guardar, ò no ningun hombre de
 sana razón ignora, que declarar esto toca al juizio del Papa.
 Y esta autoridad, dize el Eximio D. & Suarez (11.)
 era y recito refidielle en el Papa, para negocios tan gra-
 ves, por que los Icles no anduviessen en obscuridad
 de dudas. Y se funda (dize este Venerable Padre) esta
 autoridad que reside en el Papa, en la autoridad divina
 en aquella Ley de el Deuteronomio (12.) en que
 mandada su Magestad, que en el caso difícil en que fue-
 se dudoso el juizio, se ocurriese à los Sacerdotes, al
 Juez que governasse en aquel tiempo, esto es, al Pon-
 tifice, como dize Cornelio, (13.) para que declarase
 la duda, y que se executasse lo que determinara, mi-
 rándolo como elegido de Dios, comminando con pena
 de muerte al que no obedeciese lo que el Sumo
 Sacerdote declarasse. La qual Ley, como directiva, y
 moral, tiene lugar (proiugue este Padre) (14.) en la
 Ley de Gracia, y recaë esta potestad en el Papa, à quien
 toca conocer de las cosas espirituales, y tocantes à las
 buenas costumbres, y salud de las almas; y assi como
 la duda de si el juramento, sea licito, ò ilícito, toque à
 la salud del alma; de ai es (concluye) que toque al
 Papa su decision por derecho divino; y en el mismo ca-
 pitulo se ve, que no establece el Papa este derecho de
 la Iglesia como nueva disposicion, sino lo supone; pues
 dize, (15.) *que ningun hombre de sana razon ignora, que
 declarar esto toca al juizio del Papa, Veate Roxas. de in-
 compatibilitate. (16.)*

Y por esta razon entrò la Santa Sede à conocer de la
 nulidad de el juramèto de fidelidad hecho à los Reyes
 de Inglaterra por sus Vassallos, que declaró la Iglesia
 por nullo, à que no quisieron aquiescer, negàdole esta
 potestad al Papa, y queriendosela abrogar à si el Rey;
 por donde se ha conservado, y conserva este Reyno, fue-
 ra de la obediencia de la Iglesia. Vease al referido Pa-
 dre Suarez, (17.)

13. veritate temere
 colluctant.
 Vtrum vero
 d'eterni iura-
 mentum sit li-
 citum, vel ili-
 citum, & ideo
 servandū aut
 non servandū
 steterit, nemo
 sanæ mentis
 ignorat ad ni-
 ltrum iudiciū
 pertinere.

(11.)
 Suarez de Re-
 ge Angliæ lib.
 6. de forma
 iuramenti fi-
 delitatis, cap.
 7. n. 7.

Si esset res
 dubia ad Pon-
 tificem perti-
 neret verita-
 tem aperire,
 ne in re, tam
 gravi, & peri-
 culosa fideles
 in tenebris ver-
 sarentur. (12)
 Deuteronom.
 cap. 7. vers. 8.
 vsq. ad 11.

Si difficile, &
 ambiguum ap-
 pud te iudi-
 cium esse per-
 pexeris, ve-
 nies ad Sacer-
 dotes Leviti-
 ci generis, &
 ad iudicē, qui
 fuerit illo tem-
 pore, quæres.

Aora

que , ab eis, 14.

qui iudicabant
tribi iudicij ve-
ritatem, & fa-
cies, quod cu-
que dixerint,
qui presunt
loco quem ele-
gerit Domi-
nus. Qui au-
tem supervie-
rit, nollens
obedire Sacer-
dotis Imper-
rio, qui eo
tempore mi-
nistrat. Dño.
Deo tuo, &
Decreto Iudi-
cis motietur
homo ille.

(13)

Cornelius hic.
(14) Quæ lex,
quatenus dire-
ctiva, & mora-
lis, etiã nũc ha-
bet locum, nõ
virtute legis
veteris; sed vir-
tute fidei Evã-
gèlicæ; quia sup-
posita potest de
Summi Sacer-
dotis legis gra-
tia; illa obliga-
tio nõccario
sequitur ex leg-
quali cõm natu-
rali illi potestã
ti. Unde ratio
propria est,
quia illa spi-

Aora pues, si el juramento, hijos, que tenemos
hecho à nuestro Catolico FILIPO, sobre ser fundado
en el conocido, y clarissimo derecho que tiene à la Co-
rona, y que aunque no fuese claro, y que algunos
por su proprio juicio lo reputaran por no obligatorio,
estavamos todavia obligados à seguirlo, y guardarlo,
debaxo de la pena de perjuros, mientras el Pado no lo
declarava por illicito: Si sobre todo esto (digo) oy te-
nemos, no solo el no averlo el Papa declarado por
illicito; antes si el averlo aprobado por licito, y obliga-
torio en virtud de la Bula que nuestro Santissimo Pa-
dre Clemente Papa Vndecimo, como ya dexamos di-
cho) ha concedido à nuestro Monarca para que se pue-
da proceder cõtra los Clerigos, y Religiosos desleales,
hasta su degradacion, y pena capital, sin nota de in-
currir en irregularidad, como largamente consta de la
Bula, (18) que es vna tacita aprobacion del juramen-
to, y su obligacion en todos los Vassallos; (sino es que
llegue nuestra temeridad à dezir, que la Iglesia obra
ciegamente, y sin conocimiento de causa) que arrojo,
y temeridad no serà averse atrevido à dezir, que no es-
tamos obligados à guardar fidelidad, y obediencia à
nuestro Catholico Monarca, porque el juramento fue
illicito, y no obliga? y que podemos, y aun debemos
dessear, solicitar, y ayudar à la entrada en el Reyno de
el Archiduque Carlos, y darle à este la obediencia, co-
mo à verdadero Rey?

Pues esto es, hijos mios muy amados, lo que estos
Ministros de Dios, olvidados de la obligacion de su
estado, os han pretendido persuadir Que sobre ser tan
grave sacrilegio, es proposicion digna de cõfura Theo-
logica, pues à lo menos es proposicion escandalosa,
sediciosa, y que deroza la suprema potestad de el Pa-
pa, à quien privativamente por derecho divino, y po-
sitivo, toca en este caso la determinacion de lo licito, ò
illicito de este juramento, queriendofela estos abrrõ-

gar à si, coincidiendo con el error de la Iglesia Anglicana; y como tal, digna del castigo correspondiente à ella, por el Santo Tribunal. De donde conoceréis quanto es la obligacion de huir de ella, y no mezclares con semejante proposicion, ni sus autores por mas credito, que tengan de letras, y virtud; porque, ò es ignorancia, por no aver hecho reflexion sobre todo lo que llevamos dicho, ò passion, que los ha cegado, para no conocer la luz; y en qualquiera de las dos suposiciones, es temeridad execrable, con que pretenden turbar el Reyno, y exponer à la perdicion à los Vassallos, con tanto detrimento de sus almas.

§. II.

Y Si tan grande es esta obligacion de nuestra obediencia, por razon del juramento, no es inferior la que tenemos, por la fidelidad debida al Rey, por derecho natural, divino, y positivo, tan encomendada esta en las Divinas Escrituras, Canones Sagrados, y Leyes civiles, como condenada por toda la infidelidad; como dixo Calixto Papa, (19) declarando las Leyes civiles por reo de el Crimen de Lesa Magestad al desleal; y los Sagrados Canones, comparando este crimen con el crimen de heregia, que es el de Lesa Magestad Divina. (20) Y asi vemos, que el Apostol San Pedro junta con el temor, y obediencia, que debemos tener à Dios, la obediencia, temor, y honor, que debemos dar à los Reyes, (21.) Temed à Dios, honrad al Rey; para significarnos quanto es el temor, y obediencia, que Dios quiere tengamos à nuestros Reyes, que la junta con la que debemos à su Magestad. Y asi prosigue diciendo, que esta obediencia, y temor, la debemos, no solo à los Reyes buenos, y santos, sino es tambien à los discolos. (22.)

Y es tanto lo que el Señor zela esta obediencia, y leal.

ritualis est, tū
quia peritine
ad de Britan
ficii, & mo
rum, tum etiā
quia proximē
attigit salutē
animæ; tractā
tur enim, an
tale iuramen
tum animæ no
ceat, nec ne
ergo ad hāsto
res animarum,
& presentin
ad eorum ca
put iudicium
in tali dubita
tione pertinet.

(15.)

Nemo sanæ
mētis ignoat
ad nostrū iudi
cium pertinere

(16.)

Roxas, de in
compatibilita
te iure Cano
nico in appen
dite ad part. 7.
n. 123. extat
post indices.

(17.)

Suarez, de
Rege Angliæ,
lib. 6. per to
tum.

(18.)

Bull. Clement.
Pap. XI. exoe
dit. die 11. Jul.
ann. 1705.

(19) Calixt. Pap. Epist. 2. de Epist. Galiaz, li circo huiusmodi criminis reos non solum ecclesiæ sed etiã seculares damnat leges. lealtad, que quiere tengãmos à nuestros Reyes como à nuestros Señores naturales, que son innumerables los castigos que ventosen las Sagradas Letras, su Magestad ha hecho con los desleales, è infieles. Acore, Datã, y Abiròn, por que se revelaron contra Moyses, queriendo tiranizarle el Principado, y Sacerdocio, los castigò su Magestad, hazièdo, que se abriessè la tierra en bocas, y los tragasse, y fuessen sumergidos en los infiernos, como se nos dize en los Numeros.

(20) Cap. Vergëtis de hæreticis; (23.) Lo mismo hizo su Magestad, como se nos refiere en el mismo lugar, con los que fueron complices

(21) Petri, Epist. 1. cap. 2. V. 17. Deum time, Regem honorate. en esta deslealtad, y revelion, que siendo ducientos y cinquenta, à todos los consumió con vn fuego abrasador, que embió sobre ellos. (24.) Y no parò en esto el castigo; pues porque los Israelitas murmuraron contra Moyses, y Aròn, culpandolos de vengativos contra el

(22) Servi subditotote in omni timore Domini, non tantu bonis, & modestis, sed etiã Discolis. Pueblo de Dios por estas muerdes, siendo esta mormuracion causa de que se originasse entre ellos nueva sedicion; les quitò su Magestad la vida à catorce mil y setecientos. (25.)

(23) Num. cap. 16. vers. 31. Disrupta est terra sub pedibus eorum, & aperiens os tuum devoravit illos. A los Efrateos, porque se revelaron contra Jepte su Capitan, y Caudillo, los castigò su Magestad tan severamente, que à quarenta y dos mil de ellos les quitò la vida a la orilla de el Jordã (26.) A Seba, y Amasã, que sediciosos movieron guerra contra David su Rey, permitiò su Magestad; que ambos perdieran la vida en su sedicion (27.) Lo mismo leamos de Abimelec, en los Juezes. (28.) De Bagatã, y Tharès en Esthèr. (29.) De Absalòn, en los Reyes (30.) De Jeroboã, en el Paralipomenon. (31.) Y otros muchos, que referè la

(24) Ibidem, 35. & ignis egreditur à Domino interfecit viros. Escritura. Esto es, hijos, lo que Dios zela la fidelidad, y obediencia à los Reyes; y èstos los castigos embiados por su Magestad contra los desleales; por que como los Reyes sean Vice-Dioses en la tierra, constituidos de su Magestad, como nos dize por los Proverbios. (32.) de

aíes, que el mismo amor, lealtad, obediencia, y temor, que à su Magestad se le debe, quiere se les tenga à estos. Y de aíes tambien, que reciba por agravio propio, como si fuera hecho en su persona, el que se les haze à los Reyes, disimulando su Magestad mas bien los hechos à su persona, que los que se hazen à los Reyes, que lo representan: pues ninguna deslealtad de Vassallos à sus Reyes hallaremos en la Escritura, disimulada por mucho tiempo, sin castigarla su Magestad por su severissimamente; è innumerables hallamos hechas à su persona en las Idolatrias, y otras culpas, y à disimiladas, y à ponderadas. Y aqui conoceréis bien lo abominable del consejo que se os ha dado, y pretendido persuadir, y lo que debéis huir de quien tal doctrina os ha enseñado para vuestra perdicion, y ruina, y que experimenteis la indignacion de Dios.

Por esto el Señor nos previene por los Proverbios de este riesgo, diziendo: (33.) que temamos à Dios, y al Rey, y no nos mezclemos con los detractores, y sediciosos, desleales à sus Reyes, sino queremos experimentar la repentina ruina que experimentarán estos, periciendo nosotros con ellos; en cuyas palabras dize Cornelio à Lapidè, (34) nos manda, è intima el Señor dos cosas: Vna, que reverenciemos, obedezcamos, y temamos à Dios, como nuestro Governador, Juez, y Señor, y teagamos el mismo temor, obediencia, reverencia, y amor à nuestro Rey, como à su Vicario en la Tierra. Otra, que nos apartemos, y huyamos de aquellos, que sediciosos, y amigos de novedades, pretenden desleales de poner à su Rey, y colocar en su Solio à otro, que parece miraba el caso presente. Y si esta obligacion es general en todos los Vassallos, respecto de sus Reyes, en los Españoles es especialissima para sus Monarcas; pues entre todas las Naciones ha sido la Española siempre la mas celebrada y enbidiada en la fidelidad à sus Reyes; y si no diganlo las Historias: De Julio Cesar refiere Suetonio, (35) que aviendo sujetado el Orbe todo, volviendo à Roma, para su custodia, y guardia, de todas las Naciones del Mundo, solo eligió los Españoles, teniendo solo confianza de ellos de que le serian

[15]

Cumque oriretur seditio, & tu multus, &c. percurri sunt quatuordecim milia hominum, & septingenti abique his, qui perierant in seditione Core.

(16)

Judicum, cap. 12. vers. 6. Et ceciderunt in illo tempore de Ephraim quadraginta duomina.

(27)

Secundo Reg. cap. 20.

(28)

Judicum, cap. 9

[29]

Esther, cap. 2. vers. 23.

[30]

Lib. 2 Reg. c. 18

(31)

Lib. 2 Paralip. cap. 13.

(32)

Prov. c. 8. per me Reges regnant.

(33)

Prov. c. 8. v. 2. Time Dominum fili mi, & Regem, & cum detractoribus ne commiscearis

quia repente consurgit perditionem, & ruinam vtriusque quis nobis.

Cor. nel. hic ti
me Domini fi-
li mi, & Regē.
fensus ergo est
time id est col-
le, & vere, obe-
di, ama Deum
quasi summum
rerum Domi-
num governa-
torem, iudicē,
& vindicem, ac
deinde reverē-
re, obedi, &
ama Regem,
vel Principem,
quasi Deum ter-
ris Vicarium.
Ac proinde
cum his, qui ve-
l Deo, vel Regi
detrahunt, &
commiscearis
praesertim cum
ut vertit Vata-
blus, rovarum
rerum sunt stu-
diosi, ut Regem
Regno deponere,
& alium in
Solio collocare
velint.

(35)

Sueton.

(36)

Marineo, scul.
lib. 4. rerum
Hisp.

(37)

Plutarc. in vita
Sertorij.

(38)

Marian. in His-
tor. Hisp.

leales. Y entonces le quitaron la vida, quando pareien-
do se estava ya seguro, los dexò. De Augusto Cesar, re-
fiere Marjico Siculo, (36) que eligiò tambien Españo-
les para su guardia, y custodia, teniendo solo confian-
ça de ellos por su celebrada lealtad, y fidelidad. Lo mis-
mo refiere Plutarco, (37) de sertorio en su vida.

Pues este que es blason general de toda la Nacion,
es especialissimo de este Reyno de Murcia, pues entre
todos los Reynos de España ha sido el mas aplaudido
por su fidelidad, y lealtad. Digalo aquel suceso del Rey
Don Alfonso el Sabio, que quando su hijo Don Sancho
el Bravo se levantò cò el Reyno, entre todos sus Vas-
allos, casi no tuvo otros que le siguiessen, que los de este
Reyno, confessandolo, y teniendolo por su Rey à pesar
de todos los desleales, y hallò en la Ciudad de Sevilla,
y en esta Ciudad, y Provincia el abrigo, y defensa que no
hallè en otras de las Ciudades de su Reyno, como refiere
Mariana. (38) Aqui vereis, hijos, por quantos titulos,
debemos cerrar los ojos à propeccion, q pretende ha-
zernos desleales, mirando sobre la general obligacion
de Vassallos por esta especial de Españoles, y especia-
lissima deste Reyno, para no degenerar de aquella an-
tigua lealtad, ni dexar este borròn à la posteridad en
las Historias.

Y quando no tuvieramos, hijos, esta obligacion de
obediencia, y lealtad à nuestro Felipe Quinto, por to-
dos estos titulos, se la debiamos por su persona, pues
nos ha dado Dios vn Rey, que se haze por infinitos ti-
tulos acreedor à nuestra obediencia, y amor. Vn Rey,
no Estràngero sino Bisnieto de nuestro Felipe Quarto,
su glorioso Progenitor. Vn Rey amable, vn Rey benigno,
vn Rey amantissimo de sus Vassallos; vn Rey, que
sabemos las demonstraciones de amor q que ha hecho
por nosotros, dexando las delicias de su lecho, y Pala-
cio, exponiéndose à las inclemencias del tiempo, incom-
modidades de la Càpaña, y riesgos de la guerra, pue-
sto siempre delante de sus Tropas por nosotros, y nuestra
defensa, y que las cò tinua aora en la nueva salida que
haze; vn Rey escogido de la mano de Dios; vn Rey
anunciado por vaticinios no obscuros, y q han tenido

19
no pequeña autoridad en la Iglesia; vn Rey especialis-
simamente protexido de la mano de Dios cō visibiles se-
ñales de ser hijo de su eleccion, por los riesgos, y trai-
ciones de que lo ha librado; vn Rey Catolico; vn Rey,
que nos dá muestras para que podamos esperar en su
vida, y hechos, vna copia, y retrato vivo de sus dos glo-
riosos Progenitores San Fernando, y San Luis; vn Rey,
à quien no se le ha conocido todavia vicio alguno en
los primeros, y mas arriesgados años de su lozania; vn
Rey, que frequenta, como sabemos, dos, ò tres vezes
los Santos Sacramentos todas las semanas; vn Rey, que
rara vez se acuesta sin reconciliarse; vn Rey, vltima-
mente, que con tanta conformidad, y valentia en aque-
lla su tierna edad ha llevado, y està llevando los golpes
que el Señor le embia, para mas acrisolarle, segun las
maximas de aquel su sapientissimo govierno, conque
à los suyos à quien mas ama, assi los previene, y dispo-
ne; siendo los contratiempos que le embia, el argu-
mento mas claro de que su Magestad quiere afiançarle,
y consolidarle en perpetuidades su Reyno, y Corona.
Pues si Dios nos muestra vn Rey de estas calidades, en
veinte y dos años de edad, en el abatimiento, y miseria
en que se miraba España, quando aun no ha empeza-
do à mostrar lo que desea aliviar à sus Vassallos, y prac-
ticar aquellas grandes maximas de govierno, que nos
prometemos de estas muestras que dà en sus primeros
años, sin las mayores experiencias, que quieren estos
desleales ingratos, que tales consejos os hau dado, fino
enojar, è irritar à D. os, y perder este Reyno?

Tenedles lastima, hijos, y no les creais, os buelvo
à repetir, que no merecemos el Rey que Dios nos ha
dado, como ni èl merece nuestra deslealtad, y desamor,
quando tan tiernamente nos ama à todos como à hi-
jos, y tan benignamente ha sabido perdonar à tantos
desleales, que tanto agravio, y daño le han hecho, y
estàn continuamente haziendole, fomentandole à sus
mismos enemigos, sin oirse en su boca otra cosa,
quando llegan à sus oidos las deslealtades de sus Vassa-
llos, ni versele mas demonstracion, que levantar los
ojos al Cielo, y dezirle à Dios: Tu eres, Señor, Rey de

Reyes, tuyo es el Reyno , tuya la Corona, tu me has traydo aqui, y si tu voluntad es, que Yo Reyne , tu has de mirar por mi, y por mis Vassallos.

§. III.

PVes que diré de la obligacion , que por el zelo de la Religion tenemos à esta obediencia , y amor à nuestro Rey , y à no ayudar à los Enemigos que le combaten? No sabemos, hijos , que quien nos está haziendo la guerra, es la infidelidad? Es el Imperio quien tiene esta Armada en estos Mares? Son los Imperiales los que nos están inquietando estas Costas? Ya se vé, que no: el Inglés es. Y su fin qual es? Ayudar al Archiduque Carlos? Elio es lo que dirá él. Pero no denota esto el empeño con que à tanta costa nos haze la guerra; pues quando tuvieron la alianza con España, sabemos lo nada que hizieron: luego interés proprio es el que les lleva, en averse hecho cargo de tan porfiada hostilidad à tanta costa suya. Quien lo duda? Y qual es este? No es otro, hijos, que la conservacion de la Heregia : no es otro, que no quererse restituir à la obediencia de la Iglesia: no es otro, que temer (y justamente) que reynando Felipe Quinto , vnida esta Corona con la de Francia, han de colocarles à Jacobo en el Solio de que depusieron à su padre por Catolico. Este, hijos, es el conocido fin que les lleva en esta hostilidad que nos hazen.

Y sabiendo esto, ay Catolicos Ministros de Dios, que se atrevan à enseñar, y persuadir , que se favorezcan los contrarios , y mas no ignorando las abominaciones que han executado , como enemigos de nuestra Santa Fé, ya en el Puerto, ya en Gibraltar, ya en Barcelona, durando estas aun oy! Qué sacrilegios no han executado en los Templos, Sagrarios de Jesu-Christo, haziendo los Santuarios, establos de brutos; los Pulpitos Cathedras del demonio, explicando en ellas sus profanos ritos, y sacrilegos errores, para perdicion, y condenacion de sus Sèctarios! Las Sagradas vestiduras de la Misa, los ornamentos de los Altares , los vestidos de

Las Imagenes, dedicandolos al indigno, quãto sacrilego empleo de su profanidad, sirviendo al vano adorno de los infieles, lo que ha servido al Culto del mismo Jesu Christo. Finalmente, las mismas Imagenes, vltrajandolas, pisandolas, y arrastrandolas.

Y ay Catolicos Ministros de Dios, y de su Altar (volvemos à repetir) que degenerando de la obligacion en que el Señor los puso de zelar su Fè, de zelar su Culto, de zelar su Religion, de zelar su honra, quando avian de dar voces, que se oyeran en todo el mundo, q clamaran contra estas maldades, y alentàran los pechos Catolicos à la justa vengança de su Dios, de su Madre Santissima, de sus Imagenes, de sus Santos, de sus Templos, de sus vestiduras Sagradas, vltrajados, pisados, profanados, tengan atrevimiento, para dezir, y enseñar, que los Catolicos Españoles pueden, y aun deben ayudar à esta guerra que se nos haze! Què dezis à esto, hijos? Son proposiciones estas, que se deben seguir? Deberàn ser para vosotros tan sospechosos en la Fè, como conocidamente infieles à su Rey, los que os han enseñado tales doctrinas, y han pretendido de vosotros tan sacrilega ayuda, para quien esto haze, y tales fines lleva?

Què es esto sino pretèder que seais factores de la heregia? Què es esto sino pretender, que patrocineis, y ayudeis à los Hereges? Què es esto sino pretender introducir la heregia en España? No, hijos mios, no creo yo, que entre vosotros aya quien se atreva à dexarse llevar de tan sacrilegos consèjos, desayudando à vuestro Rey, que como tan Catolico, no solo pretende defender los derechos de su Corona, sino defenderos à vosotros de la infidelidad, y pretender que en su Reyno no entre esta, y se conserve siempre la Fè con aquella pureza, q la han mantenido siempre los Españoles. Porque si por nuestra desgracia permitiera el Señor, en castigo de nuestras culpas, que los Hereges se nos entràran en el Reyno, presto vieramos la heregia en España; pues no ignoramos, que el comercio, y familiar trato con estos es bastante para introducirse, pues esta es peste que se pega cõ el contacto, como dize San Cipriano, (39) co-

(39) Div. Cip: ian. lib de lapsis c. 4. ad piebem, precul ab huiusmodi contagione discedit, & semores eorum; velut cancer, & pestè fugido, vitate.

- (40) *Histor. de Philip. 4.* mo lo experimentaron nuestros Católicos Españoles, que fueron con Felipe Segundo à Inglaterra, quando fue à casarse con la Reyna Doña Maria, que el poco tiempo q' alli estuvieron, sabemos los muchos que vinieron infectos con ella, como se nos refiere en su Historia: (40) y como se experimenta en los Países baxos de Flandes, que por la cercania, comercio, y trato familiar con los Hèreges, se introduxo la heresia en ellos. Y como tambien sabemos del Pueblo de Dios, que en Egipto, por
- (41) *Lib. 1. Reg. cap. 11.* Exod. 34. vers. 12. Cave ne vn quã cum habitatoribus terre illius iungas amicitias, quã sint tibi in ruinam
- (42) *Div. Ciprián. lib. 1. Epist. 3.* Simus ab eis, tam separati, quã sunt illi ab Ecclesia profugi.
- (43) *Bar n tom. 3. anno 386.* se infestaron con la Idolatria: y como no ignoramos, lo experimentò en si Salomon, (41) que por averse mezclado con las estrangeras Idolatras, el sapientissimo entrò todos los Sabios, el favorecidissimo de Dios entre todos los favorecidos, el Santo, y alabado de su Magestad, se inficionò con la Idolatria. Que por estò el Espiritu Santo en el Exodo, intimaba à su Pueblo no se mezclasse, ni comercialse con los estrangeros Infieles, è idolatras. (42) Y S. Cipriano nos enseña, que vivamos tan separados, y apartados de los Hèreges, como ellos lo estàn de la Iglesia. (43) Y asì vemos, que San Eusebio, Obispo Bercelense, como refiere Baronio, (44) padeciendo gravissimos trabajos, por la tirania del Emperador Constancio Herege, estableció firmemente morir primero de hambre, que participar con vn Herege, aun para recibir de èl la comida: Y S. Marcelo, Obispo de Ancira, primero quiso padecer trabajos de muerte, que tener comercio, y comunicacion con los Hèreges; como refiere la Historia Ecclesiastica. (45) San Atanasio nunca pudo ser persuadido à que se acompañasse con ellos: y lo mismo vemos de otros muchos Santos. Y asì San Ignacio Martir, discipulo de S. Juan, alaba mucho à los de Efeso, porque les negaron el transito por su tierra a vnos Hereges que lo pedian. (46) Pero que mucho que los Católicos huyessen vivos la comunicacion de los Hèreges, si muertos la han sabido huir tambien: pues de vn Santo Abad refiere el Prado Espiritual, (47) que aviendo sido enterrado en la Ciudad de Teopoli, en el sepulcro mismo dõde avia sido sepultado vn
- (44) *Sozon. lib. 1. hist. Eccles. cap. 15.* Obis-
- (45) *S. Ign. Ep. 14.*
- (46) *7. ad. spirit. c. 40. Nolite tangere hereticos, & ne appropinquetis mihi inimice sancte Dei Catholicae Ecclesie*

Obispo Herege, se oían sus voces que salian del mismo sepulcro, que dezian al Obispo: *No me toques, Herege, no te acerques à mi, enemigo de Dios, y de su Iglesia.*

Pero aunque no huviese este riesgo, de que entrando en el Reyno estos enemigos de nuestra Fe, se inficionase la tierra con la peste de sus heregias, ni executáran tan pcco los sacrilegios, y abominaciones que hemos oído en nuestros Templos, era menester mas para que los Catolicos todos enardecidos con el zelo de la Religion, no solo no les ayudásemos, sino q todos sacrificásemos nuestras vidas, haciendas, y honras en defensa de esta guerra, que saber que los fines que el Inglés tiene en esta ayuda al Archiduque Carlos, y hostilidad que nos haze, es por el temor que os he dicho, y nadie ignora, de que restituyendose Jacobo à su Corona, como Principe tan Catolico, destierre la Heregia de su Reyno, sugete sus Vassallos à la obediencia de la Iglesia, y les quite la libertad en que viven, patrocinado de los Reyes Catolico y Christianismo; esto sobraba, para, aunque se atravesaran los mayores intereses, posponer les todos à la extirpacion de la heregia, aumento de la Iglesia, gloria que a Dios de ello resultara, y bien à tantas almas que lastimosamente se pierden. Este solo motivo, hijos, era bastante para conocer que este es punto, y causa de Religion, como lo hã juzgado, y juzgan los mas prudentes, y temerosos de Dios, y los mas zelosos de su mayor honra, y gloria. Y para temer tambien el conocidissimo riesgo de incurrir en la gravissima Excomunion de la Bula de la Cena, contra les que favorecen los Hereges: pues siendo el favor que pretenden para conservarte en su heregia, ayudandoies, les ayudamos consiguientemente para conservarse en ella. Y este solo titulo era sobrado para conocer quan grave es el error con que se os ha pretendido persuadir ayudar las

*Armas enemigas; faltando desleales, è infieles à
ayudar las Catolicas de nuestro
Monarca.*

§. IV.

PAsso ya, hijos, à concluir con el ultimo titulo que nos obliga para esta debida obediencia, lealtad, y fidelidad à nuestro Rey, y Señor, que es el de vuestra propria utilidad, conque debeis mirar por la seguridad de vuestra Alma, por la conservacion de vuestra vida, por el punto de vuestra honra, por la manutencion de vuestros bienes, y quietud vniversal del Reyno; que todo esto arriesgarais, siguiendo la sacrilega doctrina, que os han pretendido enseñar, y persuadir; en que vereis evidenciado el engaño de las utilidades, que os dicen seos han de seguir de lo que os han enseñado.

Arriesgarais vuestra Alma; pues lo mismo es pretender de vosotros esta deslealtad, y traicion à vuestro Rey q̄ pretender hagais quatro gravissimas ofensas de Dios: vna, contra la virtud de la Religion, por el sacrilegio del quebrantamiento del juramento: otra, cōtra la Justicia, por la obligacion q̄ por derecho Natural, Divino, y Positivo tenemos de obedecer, y ser fieles à nuestro Rey: otra, contra la misma Religion, por el fomento, y ayuda que dierais à los enemigos de la Fè: y otra, cōtra caridad por los daños, que no solo à vosotros mismos, sino à todo el Reyno ocasionàrais, así el espirituales, como temporales, como ireis viendo en este discurso. Y ademas de estas gravissimas culpas, es pretender tambien, el que os mezcleis en vna proposicion sediciosa, y escandalosa, y que si la abrazais, y crepis como cierta, os hagais reos del castigo, que por el Santo Tribunal mereciera el que la defendiera, y alleguràra por tal. Es querer, q̄ coincidais con el error de la Iglesia Anglicana, haziendoois Juezes de si el juramento que teneis hecho, à vuestro Rey, os obliga, ò no. Es querer, que os abrogeis, como ellos preteden abrogarse la potestad, y regalia vnicamente propia del Papa, para decidir esta duda. Es solicitar seais intimes à la Religion, haziendoois fautores de los Hereges ayudandolos à la conservacion de su heregia, y exponiendoois à que incurrais en la Ex-

comunion de la Bula In Cena Domini, promulgada contra los que dan ayuda à los Hereges.

Y ultimamente, es pretender exponeros à que experimenteis las indignaciones Divinas, hasta vna cõdenacion eterna, como nos la intima el Apostol San Pablo, diciendo: (48) *El que resiste à la obediencia de las Potestades de la tierra, resiste à las Ordenaciones Divinas, y estos que asì resisten, se toman por sus manos su eterna condenacion;* con que por esta parte en lo espiritual, bien veis la uinguna utilidad que el consejo os trae.

Arriẽgàrais tambien vuestra vida, vuestra hõra, y vuestros bienes, pues no ignorais, hijos, que la deslealtad, è infidelidad à los Reyes, es crimen Lessa Maiestatis, como lo establece el Derecho, (49) y como tal tienẽ pena de la vida, perdida de bienes, y de infamia: que passa tambien à los hijos, y los haze el Derecho incapaces de todo honor, y dignidad, y de toda herencia, aun de su Madre; asì lo disponen las Leyes. (50) Y con tanto rigor, que estas establecen tambien, que no solo sea reo de muerte el desleal que se subleva, ò ayuda à la sedicion, sino tambien el que ha tenido voluntad, y afecto de cometer este delito, y ayudar à el: (51) y no solo el que ha tenido voluntad, ò afecto à executar, si no es tambien los que sabiendo los que lo han querido executar, no los han delatado, aunque no aya tenido efecto la traicion, ò sedicion. Asì lo dispone vna Ley de Partida (52) Y asì sientan los Jurisconsultos, (53) que como al Herege ay obligaciõ de denunciarlo, la ay tambien de denunciar al traydor, y sedicioso; y no haziendolo, se haze reo de la misma culpa, y pena: que por esso dixo Cornelio Tacito. (54) que la sedicion en los desleales, passa à serlo en los fieles que la disimulan. Y asì vemos que Saùl (55) reprehendiò, por infieles, y desleales à su persona, à los que no le avian avisado de cierta deslealtad, que el presumiò (aunque vna namente) de David, y los castigò con pena de muerte; y no dà otra razon el Texto, como prosigue la Historia, (56) que porque se hizieron complices en la deslealtad de David, sabiendolo, y no aviendolo avisado.

25. (48) Paul. ad Rom. 13. vers. 2. Qui potestati resistit Dei ordinationi resistit. Qui autè resistit, ipse sibi damnationem acquirit.

(49) Leg. 1. Et per tot. tit. & C. ad leg. Jul. Maiest. §. publica autè h. sc. dep. h. iud.

(50) Leg. Quisquis, Cod. ad leg. Iull. Maiest. (51) Dict. leg. (52) Leg. 6. tit. 11. part 2.

(53) Larrea allegat. 65. num. 38. Omnes congruens.

(54) Cornel. Tac. lib. 1. Hist. de Conirat. adversus Galvan. parata apud malos sedicio, apud integros dissimulatio fuit.

(55) Lib. 1. Reg. c. 22. quare con, iurastis omnes adversum me, & nõ est, qui mihi renuntiet.

Ibidem vers. 8
Et ait Rex em-
issarijs, qui
circumstant-
eum: converti
mini, & interfi-
cite Sacerdotes
Domini, nam
manns eorum
cum David est,
scientes, quod
figisset, & non
innotaverunt
mihi.

Mirad quantã es la gravedad del delito, pues tan grave es la pena. Y à este riesgo pretenden exponeros

Arriesgarais vltimamente, con vuestra alma, vuestra vida, vuestra honra, y vuestras haciendas, la paz, y quietud vniversal del Reyno; pues si dando credito à estos errores que se os han enseñado los siguierais, cooperarais à la duracion de estas guerras, y à las ruinas, así Espirituales, como corporales, que della se figuen. Cooperarais à la duracion de estas guerras, porque su continuacion no depende de otra cosa, que de nuestra lealtad, ò deslealtad; porque debeis tener entendido, hijos, que esta guerra ya se huviera acabado, y nos halláramos muchos dias ha en paz, gozandonos de nuestro benigníssimo Rey, y puestas en su lugar todas las cosas, sino fuera por la deslealtad, que han conocido los contrarios en algunos de los Españoles.

Como los tuvieramos dentro de casa en Barcelona, sino fuera por los mismos Naturales? Podia tener esperanças el Archiduque Carlos de poseer vn palmo de tierra en España, sino se las dieran los mismos desleales? Claro està que no, porque el Archiduque no ignora, ni puede ignorar, que ni con la Armada que trae, ni con otra mas gruesa, ni con doblado numero de gente pudiera conquistar vna pequeña parte de el Reyno, sino es ayudando los mismos Naturales. Luego en nuestra mano està el que la guerra se acabe, y el Archiduque no nos turbe; pues no hallando abrigo en los Españoles, necessariamente se avrà de retirar. Con que conocidamente, hijos, la deslealtad es causa de le perseverancia, y porfia conque insiste el enemigo en esta guerra.

Cooperarais à las ruinas, así espirituales, como corporales que de esta guerra se figuen, porque hablando de lo espiritual, no dudais que no ay guaritímo para contar las ofensas de Dios, que se figuen de su porfiada duracion. Y si no recorredlas conmigo, y las vereis claras en los desleales, para el fomento de sus traiciones, que perjuros, que mormuraciones, y que maldades no se experimentan? En los pobres que con-

27
contribuyen, qué blasfemias, qué reniegos, y qué maldiciones? En los Soldados que firven, quantos robos, quantas desesperaciones, viendo perderse sus haziendas, y casas? Y quantas muertes, y de estas, quantas en desgracia de Dios? En los Templos por los enemigos de la Fè, quantos desfacatos, quanta irreverencias, y quantos sacrilegios? Y ultimamente, en los Lugares, de que se apoderan estos, quantas violaciones sacrilegas, ya de la Claustrum Religiosa, ya de las doncellas recatadas, ya de las casadas honestas, y ya de las viudas recogidas?

Pues qué dire en lo corporal? En los Lugares, qué lamentos no se oyen de las casadas, que ven autenticarse sus maridos à la precisa defensa de el Reyuo? En la viudas, qué lagrimas de ver salir à sus hijos, en quien tenían su socorro? En los hijos, qué desconuelos, y llantos, viendo se pèrecer, por la ausencia de los padres? Y en estos, qué aflicciones, y pena de ver dexan pereciendo sus casas, perdidas sus haziendas, detenidas las labores, y que van con el riesgo de perder la vida? Y en todos, qué sustos, turbaciones, è inquietudes? Y quien causa todo esto? La duracion de la guerra: Con que siendo los desleales causa de ella, como hemos visto, lo son tambien de estas ruynas espirituales, y corporales que de ella se siguen; y se hazen en los ojos de Dios reos de todas ellas, sobre permitir su Magestad, como permite, que ellos mismos las experimenten tambien en si.

Pues agora, hijos, si tantas ruynas, y tan ciertas son las que se siguen de la deslealtad, è infidelidad, así à los mismos desleales en su Alma, en su vida, en su honra, y en su hacienda, como al Reyno todo, en lo que acabais de oir; donde estàn, pregunto, estas utilidades, que estos indignos Ministros de Dios os han asegurado, se os siguieran de vuestra deslealtad? No veis, que despues de aver experimentado todas estas ruynas en vosotros mismos, así en lo espiritual, como en lo corporal, os hallarais burlados? Porque por fin, por mas que os digan, Felipe Quinto no pre-

de dexar de reynar, porque lo puso Dios, lo mantiene Dios, y le ha de conservar Dios; y quedarais perdidos; y perdidas vuestras casas, e hijos, si figuerais lo que os aconsejan.

Què embaraza què tenga à Gibraltar, ni tenga à Barcelona, ni que adelantará otras muchas Plazas, para la conquista de vn Rèyno como este, que hiziera harto en mantener lo que ganàra. Porque entrar se en el corazon del Reyno, esto es imposible, por mas que os lo persuadan para facilitar vuestra perdicion. Aunque se despoblàra toda Inglaterra, no tenia gente para esta conquista; y poder guarnecer los Lugares que ganàra. Y Lugares guarnecidos con Hereges, y gobernados por sus Cabos; no conoceis que no avia Dios de conservar los por mucho tiempo? Pues si aora permite se conserven, no es porque su Magestad olvida este su Catolico Reyno, como piensan estos malos Ministros, sino porque así conviene este contratiempo, para afiançar mas la Corona à nuestro Catolico Felipe Quinto, porque si esto fuera olvidarlo, dixeramos, que el Eterno Padre avia olvidado à su Hijo Santissimo, porque permitio que por tanto tiempo prevaleciesse contra su Magestad su Pueblo. Dirjamos, que tenia olvidada su Iglesia, permitiendo tantos Tyranos que la perseguiesen, y consiguiesen los triunfos que pretendian, en tanta sangre como derramaron en los Martires; y permitiendo tambien tantas heregias, que la han pretendido infestar? No, hijos, en las maximas de Dios, no es esto olvidar, si no medios de que siempre se ha valido su Providencia para mas afiançar, lo que quiere tenga subsistencia; y así no ay obra suya que no tenga ellos principios; y de las mismas contradicciones, y oposiciones, que à nuestros ojos parecen **vi**torias, saca su Magestad los mayores triunfos; y así para afiançar el nuevo Reyno de Christo, permitio que fue se tan combatido de la infidelidad de los Judios; y para mas afiançar la Iglesia que queria perpetuar, permitio el que fuesse tan perseguida, y que triunfassen de los Christianos tantos tiranos, sacando de ellos mismos triunfos la mayor exaltacion de la Iglesia.

Luego conócidamente pretenden vuestra perdición, esperandoos con que ha de reynar el Archiduque, y que os ha de dar lo que ellos os ofrecen. Quéos avia de dar? No veis que es esto engañaros como à niños, pues quieren que perdais lo que teneis de cierto, con las esperanças de lo aparente imposible? Estad ciertos que nada os diera. Lo primero, por que de quien menos se fian los que se ven entronizados, depuesto otro, son de aquellos que fueron traydores al Dueño à quien negaron, porque siempre se temen el que hagan lo mismo con ellos; y de quien mas caso hazen, y à quien desean contentar, es à los que fueron siempre leales à su primer Dueño, y à estos premian; y esta es la primera maxima de quien entra governando. Lo segundo, por qué quien os lo ofrece no os mostrarà ningun poder del Archiduque para hazerlo, que estas son fantásticas promesas suyas. Lo tercero, y vltimo, porque aunque os lo ofreciera el mismo Archiduque, como, ò con qué os lo avia de cumplir? Juzgais, que avia de quitar à ninguno el titulo, oficio, puesto, dignidad, ò hacienda que tiene. No veis que esto es vn engaño, y vna simpleza, à que pretenden deis credito, para que ayudeis à su traycion? Mirad lo que les ha dado à los de Barcelona.

Lo que os traxera, hijos, el Archiduque, fueran las precillas contribuciones, para pagar al Inglès la infinita costa que le tiene esta Armada, que logrado su fin, necessariamente avia de satisfacerlo, y refacirlo todo de sus Vassallos. Lo que os traxera el Archiduque, fuera la conservación de otra mas crecida, y mas continuada guerra, la que necessariamente le avia de dar Francia, para restituir à nuestro Phelipe Quinto, que quanto mas cercena, y mas à nuestras puertas, avia de ser necessariamente mas porfiada. Esta es la essempcion de tributos que os traxera el Archiduque, y que pretenden los desleales sus aliados hazeros creer. Con qué avia de mantener la guerra, y con qué avia de pagar los tesoros que està consumiendo la Armada, si os librà de los tributos? Y si no librà à todo el Reyno de ellos, como avia de sufrir este, el que librà à los Pueblos desleales?

Cerrad, hijos, los oydos à estos disparates; y no hagais caso de ellos, y huid, como de peste, de quien tales proposiciones os apuntare, que aun en oirlas ay riesgo, por lo delicada que es esta materia; porque en punto de fidelidad, no ay parvidad de materia; y así, mirad con quien hablais, y lo que hablais, porque ay muchos ojos à ver, y muchos oydos à oir; y para estas cosas las paredes tienen oydos, y hasta los pensamientos de desafeccion se traslucen, y vuelan adonde me-

(57) *Ecclesi. cap. 10. vers. 20. In cogitatione tua Regi ne detrahas, & in secreto cubiculi tui, ne maledixeris diviti, quia & aves Cæli portabunt vocem, & qui habet penas annuntiabit senentiam.*

no se piensa. No es consejo mio este, hijos, sino del Espiritu Santo, que por el Eclesiástico nos dize: (57.) *En tu pensamiento no murmures del Rey, ni en el secreto de tu quarto digas de él mal; porque las Aves del Cielo llevarán tus voces, y el que tiene alas, llevará à sus oydos lo que has dicho.*

Procurad tambien ser siempre los primeros à abominar los desleales, y à no dissentir de los castigos que en ellos se hazen, acordandoos del severissimo castigo que embió Dios, como os dexo referido, à los Israelitas, porque murmuraron de los castigos que se avian hecho en vnos se diciosos, quitádoles la vida à catorce mil y setecientos, porque tumultuaron el Pueblo con su murmuracion. (58) Y os exponéis al mismo riesgo, y os podéis hazer sospechosos.

(58)
Num. cap. 16.
verr. 49.

(59)
Larrea allega.
65. num. 9.

Procurad, de la misma forma, huir de aquellos, que en tocando à materias de infidelidad, todo lo desprecian, y todo les parece nada, y lo juzgan facilidad, que os hareis tambien sospechosos; porque en estas materias, las sospechosas se deben tener por certezas, que por esto celebra tanto vn Jurisconsulto (59) aquella gran maxima que escrivió el Autor de la vida del Duque de Virón, diziendo: *No conyene creer las cosas ligeramente; mas donde concurre la salud del Estado, las cosas dudosas no deben ser rechazadas, ni despreciadas: debense convertir las opiniones en credito, las fabulas en verdades, las apariencias en seguridad. La incredulidad de las cosas diferentes, no daña mas en intereses del Estado, por no creer se adelanta la ruyna, y se favorece à la conjuracion: no es incredulidad sino infidelidad no creer ninguna cosa. Quando*

31
interviene la salud del Principe , conviene creerlo todo , y
oir à los mismos , que refieren cosas que parecen vanas , y
que el tiempo descubre por falsas ; que es lo mismo , que
en menos palabras havia dicho Quinto Curcio, (60) que
quando se trata de la seguridad del Principe, qualquiera
sospecha se debe creer por certeza. Y si acaio alguno
de vosotros se huviere descuydado en algo de ello , ò
huviere tenido algunio òtro exceso , facil es de enmen-
darlo, mostrandose en sus obras , y palabras fidelissimo
amante de su Rey; con que lo desmiente todo, y queda
desta forma allegurado.

Estos consejos , hijos , son como de quien os ama,
y os tiene en su corazon à todos. Estos , y no otros son
los que conviene que figais , manteniendoois siempre
firmes en la fidelidad, que siempre aveis constantemen-
te conservado. Mirad el exemplo que os da la Noble-
za de este Reyno en todas las Ciudades , y Lugares, en
las demonstraciones que todas estàn haziendo , assi de
prevenciones para la defenfa de los Enemigos , como
de Rogativas, Procefsiones, y Novenarios, para apla-
car la Divina Justicia. Esto es lo que conviene que ha-
gamos , mirando por nuestro credito , mirando por
nuestra honra, mirando por nuestros bienes , mirando
por nuestra Patria , mirando por nuestra Nacion, mi-
rando por nuestra quietud, y la del Reyno todo. Y ele-
vando mas el motivo, mirando por nuestra Alma, mi-
rando al juramento de fidelidad à nuestro Rey , que te-
nemos hecho à Dios; mirando à la obligacion de justi-
cia , que por Derecho Natural , Divino, y Positivo
tenemos à esta obediencia , y lealtad à nuestro Phelipo
Quinto, como à nuestro Señor Natural ; mirando à la
general ruyna de tantas Almas, como con la ocasion de
esta guerra perecen.

Y mirando, vltimamente, por nuestra Religion,
por nuestra Fè , por nuestros Templos , por nuestras
Imagenes , por nuestros Sacrificios , y Sacramentos,
todo despreciado , todo violado, y ajado, fino es que
tengamos corazon para ver à nuestros ojos executado
lo mismo en los que veneramos. Qué se entiende los

(60)
Quinto Cur-
cio, lib. 6. de re-
bus Alexand.
cum de salute
Regis time-
tur, credalos
omnes esse de-
bere.

32
Catholicos Españoles abrir puerta à que nuestras Ciu-
dades, y Lugares se vean guarnecidas, y governadas por
Herèges, que son los vnicos Soldados que oy tiene Gi-
braltar, y Barcelona ! Quando ha visto el Mundo tem-
merse esto en los Españoles ! Pues donde està nuestra
Fè, que tal aviamos de permitir, aunque nos costasse
la vida, y derramásemos vna, y mil vezes nuestra san-
gre, por el que la derramò toda para establecer la Re-
ligion Christiana ! No permitais tal, Señor, no os obli-
guen à esto vuestras culpas. Abrid, Señor, los ojos à
estos vuestros infidelísimos Ministros, que tal atrevi-
miento han tenido, para que conozcan, y lloren su
yerro, antes que lo lloren donde no lo puedan reme-
diar ; y dadles espíritu, virtud, y fuerça à estas pala-
bras, para que en todos hagan el efecto que pre-
tendo, para vuestra mayor honra,
y gloria, à que todo
vã dirigido.

Sub correctione S. R. E.